Secretaría de Inteligencia

SORTEO Nº 45
FECHA: 11 DIC. 2013
NOTARIA: 20

Dr. Fernando Arregui Aguirre
PRESIDENTE

GOBIERNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONTRATO DE LICITACION DE OBRAS No. LICO-SENAIN-001- 2013

"CONTRATO PARA LA CONSTRUCCION DE INSTITUTO DE CAPACITACION Y FORMACION EN INTELIGENCIA DE SENAIN, EN LA COMUNA SAN BARTOLO DE LUMBISI, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA"

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Secretaría de Inteligencia, representada por el MAE. Pablo Humberto Romero Quezada en calidad de Secretario de Inteligencia, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATANTE; y, por otra la ASOCIACIÓN LADECONSA i2E, representada legalmente por el Arq. Manuel Onofre Doylet, a quien en adelante se le denominará El CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.01.- Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Secretaría Nacional de Inteligencia, hoy Secretaría de Inteligencia (según Decreto Ejecutivo No. 62 de 2013, publicado en el R.O de 5 de agosto del 2013), contempla la ejecución de la: ***"CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN INTELIGENCIA DE SENAIN, EN LA COMUNA SAN BARTOLO DE LUMBISÍ, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA"***.

1.02.- Mediante Resolución No. SENAIN-084-2013 de 6 de agosto de 2013, previos los informes y los estudios respectivos, la Subsecretaria General de Inteligencia (E), aprobó los pliegos de la ***LICITACIÓN No. LICO-SENAIN-001-2013 para la "CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN INTELIGENCIA DE SENAIN, EN LA COMUNA SAN BARTOLO DE LUMBISÍ, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA"*** y dispuso el inicio del proceso precontractual.

1.03.- El Director Financiero de la Secretaría de Inteligencia, emite la certificación presupuestaria No. 215, con fecha 05 de agosto de 2013, en la que se indica que se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 20.00.004.001.750107.0000.001.0000.0000 denominada Construcciones y Edificaciones.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el 5 de agosto de 2013, a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

1.05.- Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la Secretaría de Inteligencia, mediante Resolución *No. SENAIN-114-2013 de 9 de octubre de 2013*, adjudicó la ejecución de la obra ***"CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN INTELIGENCIA DE SENAIN, EN LA COMUNA***

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR
NOTARIO CUADRAGÉSIMO TERCERO - DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Nº 1

Alpaliana E6 - 113 y Francisco Flor
Edif. San Conrado
PBX (593-2) 3827800 - 3827859

Secretaría de
Inteligencia

SAN BARTOLO DE LUMBISÍ, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVI DE PICHINCHA", a la **Asociación LADECONSA - i2E,** Representada legalmen el Arq. Manuel Onofre Doylet, y se dispone a la Coordinación General Juríd elaboración del presente Contrato.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proye que corresponden a la obra contratada.

b) La oferta presentada por la Asociación LADECONSA – i2E

c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario.

d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.

e) La Resolución de Adjudicación No. SENAIN-114-2013, de 9 de octubre de 201

f) La certificación presupuestaria No. 215 de 5 de agosto de 2013, emitida po Director Financiero, que acredita la existencia de la partida presupuesta disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad pa celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el presente contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICION DE TERMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sig las siguientes normas:

3.01.1 Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

3.01.2 Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido nat y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán normas del contrato.

3.01.3 El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

3.01.4 En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título X Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

na N° 2

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

3.02.1 "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Secretaría de Inteligencia le adjudica el contrato.

3.02.2 "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

3.02.3 "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.

3.02.4 "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

3.02.5 "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.

3.02.6 "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto (*nombre del proyecto*).

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El CONTRATISTA se obliga para con la Secretaría de Inteligencia a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de el Contratante la ***"CONSTRUCCIÓN DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN EN INTELIGENCIA DE SENAIN, EN LA COMUNA SAN BARTOLO DE LUMBISÍ, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA".***

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

4.02.- Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del Contratante.

FERNANDO CASTRO SALAZAR
NOTARIO CUA
QUITO
QUIGÉSIMO TERCERO DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

4.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Cantidades y Precios que consta en el formulario 2 de su oferta, y cumplir la participación nacional mínima ofertada en el formulario No. 13 A, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por el Contratante en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario No. 13 B.-

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que el Contratante pagará al CONTRATISTA, es el de **$5'998.859,12 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 12/100 Dólares de los Estados Unidos de América**, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en un plazo máximo de cinco días, contados desde la celebración del Contrato en calidad de anticipo, previo la correspondiente entrega de la garantía del buen uso de anticipo; el valor del treinta por ciento (30%) del valor del contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

La amortización del anticipo entregado se realizará conforme con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 731, publicado en Registro Oficial No. 469 del 14 de junio de 2011, el anticipo entregado con ocasión de un contrato de obra celebrado al amparo de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública será devengado proporcionalmente en las planillas presentadas hasta la terminación del plazo contractual inicialmente estipulado y constará de un cronograma que será parte de los contratos y cualquier otro cargo al contratista, que sea en legal aplicación del Contrato.

El anticipo entregado será descontado según el cronograma de amortización del anticipo, el cual será elaborado por el Contratante y que formara parte del contrato, en caso de incumplimiento la entidad contratante tendrá la potestad de reajustarlo trimestralmente a fin de que se cumpla dicho cronograma.

El contratista no podrá aducir que la Secretaría de Inteligencia está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado.

El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El CONTRATISTA autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del

Alpallana E6 - 113 y Francisco Flor
Edif. San Conrado
PBX (593-2) 3827800 - 3827859

Contrato designado por el Contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual. [1]

El anticipo que el CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.02.- El valor restante de la obra, esto es, setenta por ciento (70%), se cancelará mediante pago contra presentación de planillas mensual entregadas por el contratista al Administrador del Contrato previamente aprobadas por la Fiscalización. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo entregado según el cronograma que forma parte del contrato.

No habrá lugar a alegar mora de parte del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.03.- La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del Reglamento General de la LOSNCP, según se establece en el numeral 1.12 de las condiciones generales de los pliegos que forman parte del presente contrato.

6.04.- Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de 10 días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo máximo de 5 días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por el Contratante.

En cada planilla de obra ejecutada, el fiscalizador calculará el reajuste de precios provisional, aplicando las fórmulas de reajuste que se indican en el contrato.

El Fiscalizador realizará el reajuste definitivo tan pronto se publiquen los índices del INEC que sean aplicables.

6.05.- Discrepancias: Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la Fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los 15 días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación realizada por la Fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.07 de esta cláusula.

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

[1] La disposición sobre el valor máximo por concepto de anticipo, se incluye en [illegible] del oficio No. T.1056 SGJ-09-1552 de 18 de junio de 2009, emitido por la Subsecretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.

Alpallana E6 - 113 y Francisco Flor
Edif. San Conrado
PBX (593-2) 3827800 - 3827859

6.06.- El Contratante pagará las planillas previa aprobación de la Fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.07.- Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la Contratante, previa la aprobación de la Fiscalización.

6.08.- En los cinco primeros días laborables de cada mes, la Fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro (formulario 2).

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte del Contratante; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección bimensual que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.

6.09.- Planillas de liquidación: Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

6.10.- Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (Formulario 2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
2) Dentro de los cinco primeros días del mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la Fiscalización.
3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor

Alpallana E6 - 113 y Francisco Flor
Edif. San Conrado
PBX (593-2) 3827800 - 3827859

acumulado hasta la fecha, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América.

5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por el Contratante y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
6) La Fiscalización, en el plazo de 10 días, aprobará u objetará la planilla.
7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

6.11. Requisito previo al pago de las planillas: Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviese empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito el Contratante no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

6.12.- De los pagos que deba hacer, el Contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

6.13. Pagos Indebidos: El Contratante se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear el Contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

1) Garantía de fiel cumplimiento.- Conforme a lo previsto en el Art. 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeren a favor de terceros, relacionadas con el contrato, el adjudicatario antes o al momento de la suscripción del contrato rendirá garantías por un monto equivalente al 5% del valor del contrato. En el presente contrato esta se constituye para garantizar el cumplimiento del contrato y las obligaciones contraídas a favor de terceros y para asegurar la debida ejecución de la obra y la buena calidad de materiales, asegurando con ello las reparaciones o cambio de aquellas partes de la obra en la que se descubran defectos de construcción, mala calidad o incumplimiento de las especificaciones, imputables al proveedor.

2) Garantía por Anticipo.- De acuerdo al Art. 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista previo la entrega del anticipo deberá

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO

rendir las garantías por igual valor del anticipo, que se reducirán en la proporción que se vayan amortizando aquel, o se reciban provisionalmente las obras bienes o servicios.

3) Garantía Técnica.- De acuerdo al Art. 76 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se exigirá al contratista al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del Representante, la que se mantendrá vigente de acuerdo a las estipulaciones del contrato.

Está garantía es independiente y subsistirá luego de cumplida la obligación.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 118 del Reglamento General de la LOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por el Contratante, a través del Administrador del contrato.

7.02.- Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por el Contratante en los siguientes casos:

1) La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando el Contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

2) La del anticipo:

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague al Contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

3) La técnica:
Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y las estipulaciones de este contrato.

Cláusula Octava.- PLAZO

El plazo estimado para la ejecución del Contrato es de **ciento ochenta días (180),** los cuales serán ejecutados en DOS TURNOS DIARIOS Y JORNADAS CONTINUAS, contados a partir de la firma del Contrato y notificación de la "Orden de Inicio de Trabajos" por parte de la Fiscalización contratada y de común acuerdo con el Administrador del Contrato.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- El Contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los

Alpallana E6 - 113 y Francisco Flor
Edif. San Conrado
PBX (593-2) 3827800 - 3827859

fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato.

b) Cuando el Contratante ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (Formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por el Contratante u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si el Contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

9.03.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad del Contratante, previo informe de la Fiscalización.

Cláusula Décima.- MULTAS

De acuerdo a lo previsto en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública las multas se impondrán por el retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán en relación directa con el monto total del contrato y por cada día de retraso.

10.01.- Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del uno por mil del valor total del contrato, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos, conforme lo establece el art. 116 del Reglamento General y los contratos complementarios, en caso de haberlos.

Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El reajuste de precios se sujetará a lo previsto en la Sección 1ª del Reajuste de precios en obras, Art. 127 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Alpallana E6 - 113 y Francisco Flor
Edif. San Conrado
PBX (593-2) 3827800 - 3827859

11.01.- En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula con base en la fórmula general establecida en los artículos 127, 128 y 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Pr = Po (0.202B1/Bo + 0.013C1/Co + 0.074F1/Fo + 0.059G1/Go + 0.042H1/Ho + 0.059I1/Io + 0.020J1/Jo + 0.099K1/Ko + 0.146L1/Lo + 0.097M1/Mo + 0.165X1/Xo)

Pr	VALOR REAJUSTADO DEL ANTICIPO O DE LA PLANILLA
Po	VALOR DEL ANTICIPO O DE LA PLANILLA CALCULADA CON LOS PRECIOS CONTRACTUALES, DESCONTADA LA PARTE PROPORCIONAL DEL ANTICIPO, DE HABERLO PAGADO
B	SUELDOS Y SALARIOS MINIMOS DIARIOS DE LA CUADRILLA TIPO, CALCULADA EN BASE A LOS SALARIOS MINIMOS PARA LOS TRABAJADORES, FIJADOS POR LEY O ACUERDO MINISTERIAL, MAS REMUNERACIONES ADICIONALES Y OBLIGACIONES PATRONALES LEGALES, EXCEPTUANDO EL PORCENTAJE LEGAL DE UTILIDADES, VIATICOS, SUBSIDIOS OCASIONALES Y BENEFICIOS DE ORDEN SOCIAL
C	PRECIO O INDICE DE PRECIOS DE EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION A NIVEL NACIONAL PUBLICADO POR EL INEC
F	PRECIO O INDICE DE PRECIOS DEL ACERO EN BARRAS A NIVEL NACIONAL PUBLICADO POR EL INEC
G	PRECIO O INDICE DE PRECIOS DE UN SACO DE CEMENTO PORTLAND TIPO I A NIVEL NACIONAL PUBLICADO POR EL INEC
H	PRECIO O INDICE DE PRECIOS DE MATERIALES PETREOS (PROVINCIA DE PICHINCHA) PUBLICADO POR EL INEC
I	PRECIO O INDICE DE PRECIOS DE MADERA ASERRADA Y/O CEPILLADA, A NIVEL NACIONAL PUBLICADO POR EL INEC
K	PRECIO O INDICE DE PRECIOS DE GRUPO ELECTROGENO A NIVEL NACIONAL PUBLICADO POR EL INEC
L	PRECIO O INDICE DE PRECIOS DE GRUPO TRANSFORMADOR A NIVEL NACIONAL PUBLICADO POR EL INEC
M	PRECIO O INDICE DE PRECIOS DE ALAMBRES Y CABLES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS A NIVEL NACIONAL PUBLICADO POR EL INEC
X	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, AREA URBANA CIUDAD DE QUITO

Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización del Contratante, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

Alpallana E6 - 113 y Francisco Flor
Edif. San Conrado
PBX (593-2) 3827800 - 3827859

De conformidad a lo establecido en el Art. 79 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 120 del Reglamento a la Ley, el contratista podrá subcontratar con terceros, registrados y habilitados en el RUP, parte de sus prestaciones, siempre y cuando la máxima autoridad o su delegado de la entidad contratante apruebe por escrito previamente la subcontratación.

12.02.- El CONTRATISTA será el único responsable ante el Contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

13.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Específicas de los pliegos, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.02.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el Contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

13.03.- El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la Fiscalización. [2]

Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE

Son obligaciones del Contratante las establecidas en el numeral 4.11de las Condiciones Específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-

Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos [illegible], 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su Reglamento General.

[2] Este numeral se incluye en virtud del oficio No. T.1056 SGJ-2009-2279 de 6 de octubre de 2009, emitido por la Subsecretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.

Alpallana E6 - 113 y Francisco Flor
Edif. San Conrado
PBX (593-2) 3827800 - 3827859

Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS

16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique al Contratante y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su Reglamento General.

El Contratante podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso.

16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el plazo de seis meses, desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de 8 días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

16.03.- Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción del Contratante y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio del Contratante puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

16.04.- Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

16.05.- Si el Contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

16.06.- Operada la recepción definitiva presunta, el Contratante tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciere, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación al Contratante.

16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

Alpallana E6 - 113 y Francisco Flor
Edif. San Conrado
PBX (593-2) 3827800 - 3827859

Cláusula Décima Séptima.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el articulo 1940 Ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

Cláusula Décima Octava.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

Cláusula Décima Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

El Contratante mediante Resolución No. SENAIN-114-2013 de 9 de octubre de 2013 designó al Arq. Víctor Polanco Álava, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Vigésima.- TERMINACION DEL CONTRATO

20.01.- El Contrato termina:

1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.

3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA.

4) Por declaración anticipada y unilateral de el Contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare al Contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si el Contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Alpallana E6 - 113 y Francisco Flor
Edif. San Conrado
PBX (593-2) 3827800 - 3827859

5) Por [muerte del CONTRATISTA] / [disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].

6) Por causas imputables al Contratante, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Vigésima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

21.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

21.02.- En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a arbitraje y mediación y se conviene en lo siguiente:

21.02.01.- Mediación: Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

21.02.02.- Arbitraje: Según disposición del Presidente del la República, según Oficio No. T.1-C.1-SNJ-12-1134 de 5 de octubre de 2012, a partir de esa fecha los contratos que suscriban deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios y no a los Tribunales Arbitrales.

21.03.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público. Las entidades contratantes de derecho privado, en este caso, recurrirán ante la justicia ordinaria.

21.04.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, el Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

Alpallana E6-113 y Fran
Edif. San Conrado
PBX (593-2) 3827800

Cláusula Vigésima Segunda: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Cláusula Vigésima Cuarta.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

24.01.- El Contratante efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

El Contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

24.02.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El número de ejemplares que debe entregar el CONTRATISTA al Contratante es de TRES copias. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO

25.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

25.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

DR. FERNANDO CASTRO SALAZAR
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CUARTA DEL CANTÓN METROPOLITANO DE QUITO

EL CONTRATANTE:
SECRETARÍA DE INTELIGENCIA
Dirección: ALPALLANA E6 – 113 Y FRANCISCO FLOR, Edif. Conrado
Teléfonos: 3827800 - 3827859

El CONTRATISTA:
ASOCIACIÓN LADECONSA – i2E
Dirección: Provincia: Pichincha Cantón: Quito Parroquia: El Batán Ciudadela Iñaquito
Calle: JORGE DROWM Número: N41-33 y Gaspar de Villarroel

Teléfono trabajo: 022458350, 022278965, Celular: 0983502263

Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

26.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

26.02.- Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes el presente Contrato, en cuatro ejemplares de igual tenor y efecto legal.

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil trece.

MAE. Fabio Romero Quezada
SECRETARIO DE INTELIGENCIA
EL CONTRATANTE

Arq. Manuel Onofre Doylet
ASOCIACION LADECONSA - i2E
EL CONTRATISTA
RUC.0992834870001

CAJ/2013